



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 184 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Pág.

JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE HACIENDA
INDUSTRIA Y ENERGÍA.-Expte. nº 13.915/AT..... 2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE
GRANADA.-Autos ejecución 552/19..... 2

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE
GRANADA.-Autos nº 570/18..... 3

Autos nº 150/18..... 3

Autos nº 494/15..... 3

Autos nº 494/15..... 4

Autos nº 709/18..... 4

AYUNTAMIENTOS

CANILES.-Aprobados a convocatoria de Vigilante..... 13

CHAUCHINA.-Anulación de bases de plaza de Auxiliar
Administrativo 4

GÜÉJAR SIERRA.-Modificación de la ordenanza
fiscal del IBI 4

HUÉTOR TÁJAR.-Cuenta General de 2018 5

MONACHIL.-Reparcelación de complejo "El Capricho"
área de actuación AA-4..... 5

NIGÜELAS.-Ordenanzas del Plan Parcial "Peña Blanca,
Sector 2" 5

PÓRTUGOS.-Ordenanza del ornato público y otros 8

RUBITE.-Juez de Paz Titular y Sustituto 10

VÉLEZ DE BENAUDALLA.-Padrón de agua y otros
del primer trimestre de 2019 1

VEGAS DEL GENIL.-Ordenanza de limpieza y/o vallado
de solares 10



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 4.846

**AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA
(Granada)***Aprobación de padrones de agua***EDICTO**

D. Francisco Gutiérrez Bautista, Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (Granada)

HACE SABER: Que mediante resolución de Alcaldía
de fecha 17/7/2019, se procedió a la aprobación del si-
guiente padrón, que a continuación se relaciona:

- Padrón correspondiente al primer trimestre de
2019, de agua, basura y alcantarillado, por importe de
97.924,68 euros, IVA incluido.

Que mediante resolución de Alcaldía de fecha
2/8/2019, se procedió a la aprobación del siguiente pa-
drón, que a continuación se relaciona:

- Padrón correspondiente al segundo trimestre de
2019, de agua, basura y alcantarillado, por importe de
94.801,55 euros, IVA incluido.

Que mediante resolución de Alcaldía de fecha
11/7/2019, se procedió a la aprobación del siguiente pa-
drón, que a continuación se relaciona:

- Padrón correspondiente al cuarto trimestre de
2018, de agua, basura y alcantarillado, por importe de
102.840,20 euros, IVA incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento,
significándose que, de conformidad con lo dispuesto en
el artículo 14 del T.R.L.R.H.C., aprobado por R.D. Legisla-
tivo 2/2004, de 5 de marzo podrá interponerse ante di-
cho órgano, el recurso de reposición a que se refiera el
artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de
la Base del Régimen Local, en el plazo de un mes a partir
de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la
Provincia, previo a recurso contencioso administrativo
ante la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Su-
perior de Justicia de Andalucía, en la forma y plazos pre-
vistas en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Vélez de Benaudalla, 18 de septiembre de 2019.-El
Alcalde, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NÚMERO 4.714

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA**

RESOLUCIÓN de la Delegación del Gobierno de Granada, por la que se autoriza administrativamente y se aprueba el proyecto de ejecución, de la instalación eléctrica que se cita. Exp. núm. 13.915/AT. E-3396-JAR/mjas

Visto el expediente incoado en esta Delegación, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica; Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas normas reguladoras de procedimientos administrativos de industria y energía; esta Delegación del Gobierno de Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51 de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Eduardo Aneas Carrascosa

Características: 16 m de línea aérea de media tensión de 20 kV intemperie y Centro de Transformación de 160 kVA, sito en pago de Los Corrales, polígono 2, parcela 119 en el t.m. de Lentejé (Granada)

Presupuesto: 28.101,04 euros.

Finalidad: suministro energía eléctrica a explotaciones agrícolas emplazadas en pago de Los Corralones en el t.m. de Lentejé.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión y el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero de Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión.

El plazo de puesta en marcha será de 18 meses contados a partir de esta resolución, para la cual será necesario la presentación de certificación final de obra suscrita por técnico competente, así como resto de documentación reglamentaria de ejecución de obra.

Una vez ejecutada la instalación y aportado el documento de cesión a la empresa suministradora, de acuerdo con lo establecido en el Artº 25 del Real Decreto 1043 /2013 de 27 de diciembre y así como en los Artº. 133 y 134 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se otorgará autorización de explotación a favor de la Empresa Suministradora correspondiente.

Si para la realización de la conexión de esta instalación a la red de distribución existente fuera necesario realizar modificaciones de dicha red de distribución, y al objeto

de garantizar el suministro a los abonados existentes, se autoriza la puesta en tensión de la parte de red hasta la instalación de conexión y seccionamiento, durante un plazo de quince días desde la fecha de descargo mientras se tramita la autorización de explotación de la instalación. Estos trabajos de conexión serán realizados por la empresa distribuidora bajo su responsabilidad y según criterios de seguridad, fiabilidad y calidad del suministro.

A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente, así como de los posibles terceros afectados.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas (P.D. resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51).-El Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 4.833

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA*Ejecución nº 552/19 JL***EDICTO**

Dª María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue la ejecución arriba indicada contra Miranda Rico, S.L., en el que se dictado resolución de fecha 12/09/19 (decreto insolvencia) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia) de conformidad con lo establecido en el art. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edif. La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Miranda Rico, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia,

Granada, 12 de septiembre de 2019.-La Letrada de la Admon. de Justicia, fdo.: Mª del Mar Salvador de la Casa.

NÚMERO 4.834

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

EDICTO

*Procedimiento ordinario 570/18**N.I.G.: 1808744420180004033**De: Luis Miguel Sánchez Martín**Abogado: Catalina Montabes Montabes**Contra: Sidrerías Granada, S.L.*

D^a Isabel María Domingo de la Blanca, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 570/18 se ha acordado citar a Sidrerías Granada, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 de marzo de 2020 a las 11:00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta - 4^a planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Sidrerías Granada, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 9 de septiembre de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Isabel María Domingo de la Blanca.

NÚMERO 4.835

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA*Autos número 150/18, sentencia nº 229/19 de fecha 19/06/2019*

EDICTO

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 150/18, sobre reclamación de cantidad, a instancia de D. Francisco Martos Íñigo, contra

Servicios Integrales Silfran, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en la que con fecha se ha dictado sentencia nº 229/19 de fecha 19/06/2019 contra la que no cabe interponer recurso.

Y para que sirva de notificación en forma a Servicios Integrales Silfran, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 9 de septiembre de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Isabel María Domingo de la Blanca.

NÚMERO 4.836

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA*Autos: 494/15 citación a juicio 3 de diciembre de 2019 a las 09:00 horas*

EDICTO

D^a Isabel María Domingo de la Blanca, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 494/15 se ha acordado citar a Inicio y Tiempo Un Minuto, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 de diciembre de 2019 a las 09:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta - 4^a planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Inicio y Tiempo Un Minuto, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 9 de septiembre de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Isabel María Domingo de la Blanca.

NÚMERO 4.837

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA*Autos 494/15***EDICTO**

D^a Isabel María Domingo de la Blanca, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 494/15 se ha acordado citar a Construcciones Coinfabe, S.L., Peritaciones y Construcciones Cañaverl, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 de diciembre de 2019 a las 09:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta - 4^a planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Construcciones Coinfabe, S.L., Peritaciones y Construcciones Cañaverl, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 9 de septiembre de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Isabel María Domingo de la Blanca.

NÚMERO 4.838

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA*Autos: 709/18***EDICTO**

D^a Isabel María Domingo de la Blanca, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Lo Social número Seis de Granada

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 709/18 se ha acordado citar a representante legal de la empresa Rehabilitación Creativa Moreno, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 de diciembre de 2019 a las 10:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que

tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta - 4^a planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Rehabilitación Creativa Moreno, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 9 de septiembre de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Isabel María Domingo de la Blanca.

NÚMERO 4.904

AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Granada)

Anulación de las bases de una plaza de Auxiliar Administrativo (funcionario interino) concurso-oposición libre

EDICTO

Habiéndose constatado error material publicado en el B.O.P. nº 167, de fecha 03/09/2019, en cumplimiento del Decreto de Alcaldía nº 823, se procede a la anulación de las bases para una plaza de auxiliar administrativo (funcionario interino) por concurso-oposición libre, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia indicado, por motivos de interés general.

Así mismo se informa a los interesados que se va a proceder a la devolución de los derechos de examen para quienes los hayan ingresado.

Lo que se extiende para general conocimiento en virtud de lo dispuesto en los artículos 45 b) y 46, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Chauchina, 20 de septiembre de 2019.- La Alcaldesa, fdo.: Marina Martín Jiménez.

NÚMERO 4.848

AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)

Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal IBI

EDICTO

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada),

HACE SABER: Que transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como la ordenanza que se modifica, adoptado en sesión plenaria de fecha 16 de julio de 2019, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo, así como la modificación a la ordenanzas fiscal anexa quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Texto Refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

ANEXO

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

El artículo 9. en su apartado 3 queda redactado como sigue:

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- Bienes de naturaleza urbana.- El tipo de gravamen aplicable cuando se trate de bienes inmuebles urbanos se fija en el 0,4%.

- Bienes de naturaleza rústica.- El tipo de gravamen aplicable cuando se trate de inmuebles rústicos se fija en el 0,56 %.

- Bienes inmuebles de características especiales.- El tipo de gravamen aplicable cuando se trate de inmuebles de características especiales se fija en el 1,3%.

La presente modificación, aprobada por el Pleno de la corporación en sesión de 16 de julio de 2019, se aplicará a partir del 1 de enero de 2020. Y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Güéjar Sierra, 9 de septiembre de 2019.-(Firma ilegible).

NÚMERO 4.890

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR (Granada)

Cuenta General para el ejercicio de 2018

EDICTO

D. Fernando Delgado Ayén, Alcalde del Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada),

HACE SABER: Que formulada y rendida la Cuenta General del presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2018, y una vez dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión de fecha 20 de mayo del 2019, se someten a exposición pública por plazo de quince días hábiles y ocho más contados a par-

tir de la publicación del presente edicto en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán presentar, por escrito, reclamaciones, reparos u observaciones, los cuales si existieren serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones sean necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterla al Pleno de la Corporación, todo ello en cumplimiento del artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Huétor Tájar, 14 de agosto de 2019.- El Alcalde, fdo.: Fernando Delgado Ayen.

NÚMERO 4.845

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

Aprobación definitiva proyecto reparcelación Complejo El Capricho. exp. 1/19 OP

EDICTO

D. José Morales Morales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

HACE SABER Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 2 de julio de 2019, ha aprobado definitivamente el proyecto de reparcelación del complejo singular "El Capricho", área de actuación AA-4 del Planeamiento General de Monachil, promovido por Megreyga SI. Exp. 1/19 OP.

Lo que se hace público para general conocimiento

Monachil, 17 de septiembre de 2019.-El Alcalde Presidente, fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 4.831

AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS (Granada)

Ordenanzas PP Industrial Peña Blanca Sector 2

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publican las Ordenanzas reguladoras del Plan Parcial Industrial "Peña Blanca, Sector 2" de Nigüelas, aprobado definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 14 de junio de 2004, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 156 de fecha 13/08/2004.

ORDENANZAS

GENERALIDADES.

Ámbito de aplicación.

Finalidad y entrada en vigor.

CONDICIONES GENERALES DEUSO.

CONDICIONES PARTICULARES DE USO.

Condiciones Particulares para la Zona Industrial.

3.5.1.1. Condiciones Particulares para la Zona Industrial.

Condiciones Particulares para la Zona de Equipamientos o Servicios.

Condiciones Particulares para la Zona Comercial.

Condiciones Particulares para la Zona Social.

Condiciones Particulares para la Zona de Equipamiento Deportivo.

Condiciones Particulares para la Zona Libre de Uso y Dominio Público y Jardines.

CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES A REALIZAR.

3.4.1. Red Viaria y Aparcamientos.

GENERALIDADES.**AMBITO DE APLICACIÓN.**

Se delimita el área de ordenación en los planos de proyecto, para que se proceda sobre dicho Polígono la actuación de estas ordenanzas.

En la actualidad los terrenos están considerados como urbanizables; una vez entrado en vigor el presente Plan Parcial y desarrollado el correspondiente proyecto de urbanización, pasará a ser suelo urbano.

De acuerdo con lo dispuesto en la vigente L.O.U.A., el desarrollo de las determinaciones de las Normas Subsidiarias del Planeamiento, se hace a través de los Planes Parciales, y por tanto, lo en ello establecido, será de obligado cumplimiento, especialmente lo referido a actuaciones que requieren proyectos de urbanización y edificación.

FINALIDAD Y ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes ordenanzas se redactan para dar cumplimiento a los artículos 57 y 61 del Reglamento de Planeamiento.

La Finalidad de estas ordenanzas es la de reglamentar el uso de los terrenos y de la edificación pública y privada.

Contiene la terminología empleada, régimen urbanístico del suelo, condiciones técnicas de ejecución, condiciones comunes y particulares de las distintas zonas, en lo que respecta a edificación, volumen y uso estético.

Estas Ordenanzas entrarán en vigor cuando se haya aprobado definitivamente el Plan Parcial, el día siguiente al de la publicación de su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CONDICIONES GENERALES DE USO.

Conforme queda definido en las NN.SS. del municipio las condiciones de uso tienen tres grandes objetivos:

1º) Organizar en forma equilibrada todas las actividades.

2º) Regular las relaciones de compatibilidad/ incompatibilidad.

3º) Determinar el aprovechamiento de los terrenos.

Los Usos Globales que se contemplan en el Plan Parcial son los siguientes:

- **INDUSTRIAL.** Corresponde a actividades productivas de transformación y almacenaje de materias o bienes y la prestación de determinados servicios ligados al transporte.

- **TERCIARIO.** Se refiere a las actividades con carácter lucrativo que se orientan al comercio de bienes de consumo o prestación de servicios privados al público, y a toda actividad administrativa, burocrática o similar de empresas privadas de carácter lucrativo.

- **EQUIPAMIENTOS E INFRAESTRUCTURAS.** Los primeros corresponden a las actividades propias de determinadas entidades institucionales y aquellas relacionadas con la dotación de servicios de interés público y social (a excepción de las Infraestructuras) para satisfacer las necesidades colectivas, independientemente, de que sean públicas, privadas o colectivas.

Las segundas se refieren a la dotación de todos aquellos servicios de abastecimiento de agua, electricidad, vertido y saneamiento, residuos y telefonía.

- **ESPACIOS LIBRES.** Son los espacios abiertos de carácter público con libre acceso a toda la población.

- **COMUNICACIONES.** Corresponde a las actividades relacionadas con el transporte de personas y mercancías con independencia del modo de locomoción. Y también aquellas relacionadas con el transporte de la comunicación entre las personas.

Los Usos Pormenorizados, que se establecen son los siguientes:

- **INDUSTRIAL.**

- **EQUIPAMIENTOS E INFRAESTRUCTURAS.**

- Cívico y Social

- Deportivo

- Comercial

CONDICIONES PARTICULARES DE USO.

Estas Ordenanzas serán de aplicación en todo tipo de actuaciones constructivas y edificatorias, cualquiera que sea la zona y el uso, con independencia de las ordenanzas de aplicación específicas por la actividad que desempeñen.

Se atenderán a lo establecido en las Condiciones Generales de la Edificación, reflejadas en el Capítulo 4 de las Normas Particulares de la Edificación para Suelo Urbano de las Normas Subsidiarias de Nigüelas, en todos aquellos artículos de la misma que le sean de aplicación.

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA ZONA INDUSTRIAL.

Definición:

Se definen como ordenaciones de carácter industrial aquellas que se corresponden con instalaciones dedicadas a actividades productivas de transformación y almacenaje de materias o bienes y a la protección de ciertos servicios ligados al transporte.

CONDICIONES DE LA INDUSTRIA EN GENERAL.

Aseos.

Las construcciones o instalación que alberguen usos industriales tendrán aseos independientes para los dos sexos, que contarán con un inodoro, un lavabo y una ducha para cada veinte trabajadores o fracción y por cada mil metros cuadrados de superficie de producción o almacenaje o fracción superior a quinientos metros cuadrados.

La distancia mínima de suelo a techo en los aseos podrá reducirse hasta un mínimo de doscientos cincuenta centímetros.

No será exigida esta dotación de aseos cuando las edificaciones industriales sean meros contenedores

que aún no cuentan con un uso pormenorizado definido. En este caso no se concederá la preceptiva licencia de ocupación de la edificación hasta tanto no se defina su uso y se garantice el cumplimiento de esta dotación de aseos.

Vertidos Industriales.

Las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial habrán de decantarse y depurarse previamente en la propia industria, de manera que queden garantizados unos niveles de DBO, de residuos minerales, etc., similares a los de uso doméstico y asumibles por los sistemas de depuración de la urbanización. Las instalaciones cuya producción de aguas residuales tengan parámetros admisibles podrán verter directamente con sifón hidráulico interpuesto.

Las instalaciones industriales que produzcan vertidos a la red de colectores deberán cumplir las exigencias requeridas por las ordenanzas municipales que le sean de aplicación.

NORMAS PARTICULARES PARA LA ZONA INDUSTRIAL.

Usos:

Industria, Taller, Almacén y compatibles.

Edificabilidad:

La edificabilidad neta máxima edificable, expresada en metros cuadrados de edificación por cada metro cuadrado de solar será de 0,94 m²/m².

Las entreplantas consumirán edificabilidad.

Alineaciones, Rasantes y Retranqueos:

Son las fijadas en plano de alineaciones y rasantes.

Las nuevas edificaciones quedarán retranqueadas 5 m de los linderos públicos.

Parcela mínima:

La parcela mínima se fija en 120,00 m², y un frente de fachada mayor de 5 metros.

Altura de edificación:

La altura máxima sobre el nivel de la rasante será de 8 metros de alero o dos plantas salvo que el programa de usos o la instalación de maquinaria especial justifiquen una mayor altura.

Ocupación de parcela:

La superficie máxima de ocupación de la parcela será del 80% del total de la misma.

Aparcamientos:

Cada nave contará con una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de edificación.

CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS USOS EQUIPAMIENTOS O SERVICIOS.

Definición:

El uso equipamiento se define como aquellas ordenaciones de carácter comunitario que se corresponden con actividades relacionadas con la dotación de servicios de interés público y social (excepto infraestructuras), necesarias para satisfacer las necesidades colectivas de la población, con independencia de su titularidad (pública, privada o colectiva).

Cada uso específico se atenderá a la Normativa de Regulación propia de la actividad que desarrolla independientemente de las Condiciones Particulares que se establecen a continuación.

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA ZONA COMERCIAL.

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

Usos:

Aquel servicio destinado al comercio de bienes de consumo y compatibles, así como de hospedaje, destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas y cafetería-restaurante.

Edificabilidad:

La edificabilidad asignada a esta zona en el presente plan parcial es de 0,94 m²/m².

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

Alineaciones y rasantes:

Las fijadas en el correspondiente plano.

Parcela mínima:

La parcela mínima se fija en 120,00 m², y un frente de fachada mayor de 5 metros.

Ocupación de parcela:

La superficie máxima de ocupación de la parcela será del 80%.

Altura de edificación:

La altura máxima será de dos plantas.

Aparcamientos:

Las Edificaciones que se proyecten deberán contar con una plaza de aparcamiento por cada 50 m² de edificación.

Hospedaje y Restauración

Cumplirá las condiciones establecidas en el correspondiente Reglamento en vigor sobre Establecimientos Hoteleros y Comedores Colectivos que le sea de aplicación, a nivel de Comunidad Autónoma y a nivel nacional, como también cualquier normativa específica que le afecte.

Comercio

A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie de venta, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales en los que se produce el intercambio comercial o en los que el público accede a los productos, tales como mostradores, vitrinas y góndolas de exposición, probadores, cajas, espacios de permanencia y paso de los trabajadores y del público, incluido bares y restaurantes si existiesen en el interior del establecimiento o agrupaciones locales. Se excluyen expresamente las superficies destinadas a oficinas, almacenaje no visitable por el público, zonas de carga, descarga y aparcamientos de vehículos y otras dependencias de acceso restringido. En ningún caso la superficie de venta será menor de seis metros cuadrados.

Cafetería-Restaurante

Cumplirá las condiciones establecidas en el correspondiente Reglamento en vigor sobre Establecimientos Hoteleros y Comedores Colectivos que le sea de aplicación, a nivel de Comunidad Autónoma y a nivel nacional, como también cualquier normativa específica que le afecte.

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA ZONA SOCIAL.

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

Usos: Carácter institucional que se corresponde con instalaciones propias de determinadas entidades para la prestación de servicios públicos.

Edificabilidad:

La edificabilidad será el resultado de la aplicación del resto de condiciones de ordenación.

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN**Alineaciones y rasantes:**

Las fijadas en el correspondiente plano.

Parcela mínima:

La parcela mínima se fija en 120,00 m², y un frente de fachada mayor de 5 metros.

Ocupación de parcela:

La superficie máxima de ocupación de la parcela será del 80%.

Altura de edificación:

La altura máxima será de dos plantas.

Aparcamientos:

Las edificaciones que se proyecten deberán contar con una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de edificación.

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA ZONA DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO.**Usos.**

Se corresponde con instalaciones dedicadas a actividades deportivas y al desarrollo de la cultura física.

Tipo de Edificación:

El tipo de edificación será libre, según los criterios del organismo que lo promueva, que por regla general será parte de la Administración Pública en coordinación con el Ayuntamiento.

Parcela mínima:

La parcela mínima se fija en 120,00 m², y un frente de fachada mayor de 5 metros.

Ocupación de parcela:

La superficie máxima a ocupar será libre siempre y cuando se cumplan con las Normas y Prescripciones establecidas en la legislación sectorial.

Alineaciones, medianerías y retranqueos:

Dentro de las alineaciones oficiales, las alineaciones de fachada son libres.

Altura máxima:

La altura máxima de edificación será de 7,00 metros y 2 plantas, salvo que el programa de usos o la instalación de maquinaria especial justifiquen una mayor altura.

Edificabilidad:

La edificabilidad máxima permitida será la resultante.

Aparcamientos:

Contará con una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de edificación.

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA ZONA LIBRE DE USO Y DOMINIO PÚBLICO Y JARDINES.**Usos:**

Comprende los terrenos destinados al esparcimiento, reposo recreo y salubridad de la población, se caracterizan por sus plantaciones de arbolado y jardinería y por su nula o escasa edificación.

Se prohíben todas las edificaciones de carácter permanente, excepto pequeños quioscos de periódicos o bebidas, abiertas al exterior.

Se permiten las edificaciones provisionales para el desarrollo de actividades públicas.

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

Todas las instalaciones que se realicen en estas ordenaciones no deberán sobrepasar una superficie

construida de 1 m² construido por cada 100 m² de suelo. Estas instalaciones servirán de apoyo a las actividades a que se ha hecho mención y tendrán como régimen de explotación el de concesión administrativa.

CONDICIONES DE DISEÑO

Los espacios libres de carácter público deberán ajardinarse con criterios de diseño y elección de especies arbóreas autóctonas de forma predominante, tendentes a la creación de áreas de estancia adecuadas para su uso en cualquier estación del año. Se deberá estudiar y solucionar en cada proyecto de espacio libre el mantenimiento futuro en cuanto a los elementos vegetales, el mobiliario urbano y las instalaciones que en él se vayan a colocar, tratando de que sea lo menos costoso posible.

Expresamente se tendrá que cumplir para estos espacios el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.

CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES A REALIZAR.**RED VIARIA Y APARCAMIENTOS.**

Para el trazado de la red viaria y peatonal se han tenido en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, sobre normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.

La distribución en planta de la red de tráfico rodado y peatonal, así como de aparcamientos queda definido en el plano número 5 de este Plan Parcial, así mismo también se definen las rasantes y secciones, ya sean longitudinales como transversales, en el plano número 6.

La anchura de los viales viene fijada en las Normas Subsidiarias y se adoptan los mínimos establecidos en las mismas:

- Calles de una sola dirección, calzada de 4,00 m.
- Calles de dos direcciones, calzada de 6,00 m.

Las aceras tendrán un ancho mínimo de 1,50 m

NÚMERO 4.841

AYUNTAMIENTO DE PÓRTUGOS (Granada)**EDICTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del ornato público, blanqueo de fachadas y decoro protección medioambiental, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DEL ORNATO PÚBLICO, BLANQUEO DE FACHADAS Y DECORO-PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL.

De conformidad con lo que determina el art. 84 y siguientes de la Ley reguladora de las Bases de Régimen

Local, 7/82 de 2 de abril, artículo 55 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por R.D.L. 781/86 de 28 de noviembre, art. 245 del TRLS, artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística y el contenido en la Ley de Haciendas Locales, en cuanto a ordenanzas y bandos de buen gobierno, el Ayuntamiento establece la "ORDENANZA REGULADORA DE ORNATO PÚBLICO, BLANQUEO DE FACHADAS Y DECORO-PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siendo los principales recursos con los que cuenta el municipio de Pórtugos, el sector turístico, agrícola y el sector de la industria del jamón, considerando que el municipio ha apostado por un desarrollo sostenible basado en la explotación de los recursos endógenos con los que cuenta, y en el respeto al medio ambiente.

En consonancia con la necesidad de preservar el medio ambiente se encuadra el deber de los propietarios de toda clase de terrenos, construcciones y urbanizaciones, de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, así como conseguir la máxima integración de las edificaciones, construcciones, instalaciones, etc., con el contexto y tipología tradicional del municipio, que constituye un valor de interés público para el municipio. Por lo anteriormente expuesto es por lo que se considera conveniente adoptar medidas correctoras con técnicas y dispositivos de prevención y eliminación de efectos perturbadores de la tipología tradicional del municipio y protección del paisaje para preservar uno de los valores fundamentales del municipio.

Artículo 1.- Es objeto de la presente Ordenanza el establecimiento de un marco legal de regulación de las condiciones de ornato, embellecimiento público y preservación del paisaje al objeto de salvaguardar y garantizar el incipiente crecimiento turístico que está experimentando el municipio.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza a todo el territorio del término municipal de Pórtugos -casco urbano, suelo no urbanizable de especial protección, suelo no urbanizable común.

CAPÍTULO I NORMAS ESPECIALES PARA EL CASCO URBANO

Artículo 3.- Como regla general se señala el color blanco para el blanqueo de fachadas en término municipal, evitando la generación de confusión de formas, texturas y colores.

Las fachadas de los edificios así como sus medianerías y paredes unidas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de seguridad, higiene y estética.

Todos los parámetros visibles desde el exterior deberán tratarse con iguales materiales y calidad que las fachadas, prohibiéndose la impermeabilización de los mismos con materiales bituminosos de colores oscuros, a menos que estos sean recubiertos o blanqueados. Las fachadas laterales y posteriores se tratarán con condiciones de composición y materiales similares a los de la fachada principal.

En la composición de las fachadas se utilizarán sólo materiales tradicionales que no desentonen con los edificios antiguos que caracterizan el núcleo dentro del casco urbano.

Artículo 4.- No podrá quedar ninguna fachada en el término municipal de color cemento, teniendo que ajustarse a lo estipulado en esta ordenanza.

a) Todos los propietarios de viviendas con deficientes condiciones de ornato, están obligados a blanquear sus fachadas, para lo que se dictarán bandos por la Alcaldía o Concejal delegado, dando un plazo para ello y requiriendo a los propietarios para que lo realicen.

En los supuestos de propietarios que siendo requeridos personalmente no ejecuten dichas medidas, el Ayuntamiento realizará el blanqueo corriendo todos los gastos con cargo al propietario.

b) El Alcalde, de oficio o a instancia de parte interesada, oído el titular responsable, dictará resolución indicando las deficiencias existentes en fachadas, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y señalando plazo para su ejecución.

c) Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, se requerirá al propietario para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no ser cumplida, conllevará el inicio de la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley 39 y 40/2015.

d) Si requeridos para que hagan efectivo el pago los costes ocasionados por el blanqueo, no lo realizan en plazo de un mes, el Ayuntamiento aprobará certificación de descubierto, que extenderá el Secretario y se trasladará al servicio de Recaudación de la Excm. Diputación para que tramite el procedimiento de apremio y en vía ejecutiva.

e) Aquellos que desobedeciendo lo ordenado en los bandos de la Alcaldía y requerimientos en orden a la realización de un servicio encaminado a una buena convivencia de los ciudadanos y al ornato y embellecimiento de la población, podrán ser sancionados dentro de los límites que establecen las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de la obligación de asumir los costes que ocasione el servicio que se les realice.

Artículo 5.- Tanto en Suelo Urbano como en Suelo No urbanizable, se prohíbe la ocupación de espacios visibles desde la vía pública con materiales u objetos que por su forma, volumen y demás características exteriores alteren la estética tradicional del municipio o generen impacto visual que deteriore la panorámica. Aquellos que incumplan lo estipulado en este artículo serán requeridos para la retirada u objetos de que se trate, tramitándose expediente de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO II.- NORMAS DE ORNATO Y PROTECCIÓN PARA EL SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 6.- En armonía con el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada queda terminantemente prohibido la construcción/instalación de invernaderos, cultivos bajo plástico e instalaciones con similitud a las descritas, al objeto de evitar la degradación de la zona y sus valores paisajísticos.

NÚMERO 4.898

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)*Ordenanza Municipal de la limpieza y vallado de solares*

EDICTO

Leandro Martín López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegas del Genil,

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de la limpieza y vallado de solares en el término municipal de Vegas del Genil, adoptado en sesión de 25/07/2019 y publicado a efectos de alegaciones/reclamaciones en el BOP de 2/8/2019, se ha elevado a definitivo el acuerdo, procediéndose a la publicación de su texto definitivo, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal, dada su naturaleza de disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, conforme a la Ley 29/1998, de 13 julio.

Vegas del Genil, 18 de septiembre de 2019.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y/O VALLADO DE SOLARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VEGAS DEL GENIL

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito.

La presente ordenanza tiene por objeto regular los aspectos relativos a la limpieza y/o vallado, en su caso, de solares en el término municipal de Vegas del Genil, y que afecten a la salud, seguridad y ornato público, y ello en los términos previstos en los artículos 155 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 10 y concordantes del Decreto 60/2010 de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todos los propietarios de solares y construcciones situados en el término municipal de Vegas del Genil están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 2.- Naturaleza

La competencia del Ayuntamiento en las materias que son objeto de regulación por esta ordenanza, se ejercerá a través de órganos y servicios de la administración municipal existentes en la actualidad o por los que, en su caso, puedan crearse al efecto. Corresponde al Ayuntamiento la inspección, denuncia y sanción, en su caso, del incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza y demás normativas en vigor, sin perjuicio de dar traslado a las autoridades judiciales y administrativas competentes, en su caso.

Artículo 7.- Los almacenes agrícolas y cualquier otro tipo de instalaciones que se ubique en el medio rural deberán blanquearse, sólo podrán utilizarse materiales metálicos si se disimula su aspecto mediante cubrición, siendo de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 8.- Queda terminantemente prohibido depositar, acumular o abandonar residuos en las inmediaciones de las explotaciones agrarias, terrenos baldíos, caminos, ramblas, acequias, o en cualquier terreno ya sea de titularidad pública o privada.

Artículo 9.- En los supuestos de incumplimiento de la prohibición establecida en el artículo anterior, se iniciará procedimiento sancionador con arreglo a la normativa medioambiental y sanitaria y de limpieza y retirada de vertidos corriendo a cargo del infractor los costes que se originen.

Artículo 10.- Las infracciones de lo establecido en esta ordenanza conllevarán la apertura del correspondiente expediente para la adopción de las medidas de ejecución necesarias, sin perjuicio de la imposición de sanciones de conformidad con la normativa en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, que consta de diez artículos, entrará en vigor, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NÚMERO 4.843

AYUNTAMIENTO DE RUBITE (Granada)*Juez de Paz Titular y Sustituto*

EDICTO

Arsenio Vázquez Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rubite (Granada).

HACE SABER: Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, se abre un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación en el B.O.P., para que todos los interesados en el nombramiento de Juez de Paz Titular y Sustituto de este término municipal, puedan presentar instancias en este Ayuntamiento, por cualquiera de las formas establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo y deberán ir acompañadas por declaración jurada de no encontrarse incapacitados y que no existe incompatibilidad alguna para ejercer el cargo.

Rubite, 5 de septiembre de 2019.-El Alcalde, fdo.: Arsenio Vázquez Moreno.

La inspección urbanística lo será en los términos previstos en el artículo 30 y siguiente del Decreto 60/2010 de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3.- Sujetos Obligados

La presente Ordenanza es de aplicación y obliga a su cumplimiento, a los propietarios de solares, parcelas u otros terrenos que tengan la consideración de suelo urbano. Así como a los propietarios de construcciones e instalaciones no declaradas en ruina ni susceptibles, previo los trámites reglamentarios, de recibir tal declaración, en las que sea necesario reponer sus condiciones preexistentes de ornato, seguridad y salubridad, adecentando, reparando o consolidando los elementos dañados que afecten a su aspecto exterior, a su estabilidad y a sus condiciones higiénico-sanitarias.

Del mismo modo quedan obligados a su cumplimiento los propietarios de suelos de otras categorías distintas a suelo urbano, que por la proximidad a aquel, o por su falta de desarrollo o consolidación infrinjan las mínimas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Los titulares de los terrenos que, conforme a la normativa urbanística se encuentren clasificados como suelo rústico de cualquier tipo y sean linderas con suelo urbano consolidado o no, deberán mantenerlos desbrozados, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la presente ordenanza pero únicamente en una franja de 5 metros de ancho respecto del límite con el suelo urbano.

Artículo 4.- Limpieza de solares. Del desbroce y limpieza

1. Los propietarios, y demás obligados al cumplimiento de la presente ordenanza conforme a lo establecido en el artículo 3, deberán mantener los solares, parcelas y terrenos a que afecte esta ordenanza debidamente desbrozados con eliminación de capa vegetal y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales.

2. Esta obligación se entiende exigible de forma permanente en suelo urbano, y los demás suelos, en las franjas que se determinan en la presente ordenanza, deberán haber sido convenientemente desbrozados, conforme a lo dispuesto en el punto anterior, antes del día 1 de junio de cada año, debiendo de mantenerlas desbrozadas a lo largo de todo el período estival. Podrá el Ayuntamiento, mediante Bando, recordar esta obligación y por circunstancias específicas de cada año (aumento de las temperaturas de manera excepcional) adelantarse este periodo el tiempo que se estime oportuno por parte de la Administración. También podrá requerirse de manera particular a un determinado propietario por un determinado solar una limpieza extraordinaria si, mediante informe policial, se considera, por motivos de seguridad urgente dicha limpieza.

3. Llegada esta fecha, el Ayuntamiento podrá verificar el cumplimiento de dicha obligación, procediendo a imponer, en caso de incumplimiento, las sanciones oportunas de conformidad con lo establecido en el régi-

men sancionador de la presente ordenanza, sin necesidad de informar a los propietarios previamente al establecimiento de la sanción, aunque si podrá, si lo estima oportuno recordar mediante Bando de Alcaldía la obligación del cumplimiento de la presente ordenanza.

4. El Ayuntamiento podrá girar nuevas visitas con la frecuencia que determine y, en todo caso, se harán las comprobaciones necesarias a fin de verificar que los terrenos se encuentran en perfecto estado de desbroce, conforme a lo previsto en el apartado primero del presente artículo, nuevamente antes del día 1 de agosto de cada año. En caso de no encontrarse los terrenos debidamente desbrozados a esa fecha, se podrá imponer una nueva sanción.

5. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares y parcelas, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza y a mantenerlo en las debidas condiciones de salubridad y ornato.

Los solares y parcelas deberán estar perfectamente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadores o transmisores de enfermedades o producir malos olores. Igualmente, se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos exista y que puedan ser causa de accidente.

6. Está prohibido terminantemente arrojar en los solares y parcelas basura, escombros, mobiliario, materiales de deshecho y, en general, desperdicios de cualquier clase.

Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a derecho a los dueños de los solares y parcelas contra los infractores, estos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza.

Artículo 5.- De los propietarios

Se entenderá como propietario a los efectos de la presente ordenanza, y por tanto obligado al cumplimiento, aquel que figure como titular en cualquier registro público acreditativo de la titularidad o posesión. Si la titularidad fuese en porcentaje de propiedad, el expediente administrativo que en su caso se incoe, puede dirigirse solidariamente hacia cualquiera de los titulares, con independencia de las relaciones internas entre los coparticipes.

Artículo 6.- Del vallado de solares

Al objeto de impedir en los solares el depósito de basura, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en suelo urbano consolidado.

Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

Artículo 7.- Del permiso para el vallado de solares

Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal

para vallarlos. La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los documentos y recibirá la tramitación prevista para licencias de obras menores.

Artículo 8.- De la reposición del vallado y de las características

Es obligación de los titulares de solares la de reponer el vallado existente cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

Artículo 9.- De las características de la valla

1. Para que un solar se considere vallado, a los efectos de la presente ordenanza, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.

b) El vallado será resuelto mediante una solución constructiva que garantice la estabilidad y la seguridad de los viandantes, sujeta a los caracteres urbanísticos fijados en las Normas urbanísticas Municipales.

c) Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.

d) En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

2. Excepcionalmente, cuando por exclusivos motivos de salubridad y situación con el entorno de la ciudad quede acreditada la inoperancia de los cerramientos vegetales o transparentes para la consecución de los fines perseguidos en la presente ordenanza, el Ayuntamiento podrá autorizar, para cualquier clase de terrenos, vallas opacas provisionales, con las características señaladas en la presente ordenanza, que deberán demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

Las autorizaciones de vallas opacas provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solar y parcelas enclavadas en suelo urbano, así como las construcciones en general situadas en el término municipal, previstos en la legislación urbanística vigente.

3. El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no perjudicará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar. Todo ello sin necesidad de expresar advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal o presentación de declaración responsable.

CAPÍTULO 2.- DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 10.- Aplicación de normas

1. Las normas de procedimiento establecidas en la presente ordenanza son aplicables tanto al caso de vallado de solar, así como a la limpieza de estos y demás parcelas reguladas en la ordenanza.

2. El mismo régimen será de aplicación al de ornato de construcciones en suelo urbano.

Artículo 11.- Incoación del expediente

Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y parcelas, así como del ornato de cons-

trucciones podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Artículo 12.- Incoación del expediente sancionador

Transcurrido el plazo establecido como norma general para la ejecución de la actuación de limpieza del solar (antes del 1 de junio de cada año) sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los trámites pertinentes, con la imposición de la correspondiente sanción.

Artículo 13.- Ejecución forzosa

En el caso de no haber cumplido con lo establecido en la presente ordenanza o, en su caso, en el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en los arts. 99, 100.1. b) - ejecución subsidiaria - de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, los Servicios Técnicos Municipales, a través del oportuno informe, formularán las operaciones u obras que fuere necesario acometer en el solar, parcela o construcción afectados por la ejecución forzosa, excepto para los supuestos de obligación de desbroce, cuya obligación surge con la mera aprobación de la presente ordenanza sin necesidad de requerimiento previo ni la emisión de informes técnicos.

Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

En dicho presupuesto, además de los gastos de las operaciones u obras necesarias, se tendrán en cuenta las cantidades dejadas de percibir por el Ayuntamiento en concepto de ICIO (cantidad que debería haber pagado el interesado en el caso de que las obras hubieran sido realizadas por él, y que se liquidaría en el momento de la concesión de la preceptiva licencia o autorización).

La práctica del requerimiento y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalado en el párrafo anterior podrán efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

Artículo 14.- resolución de ejecución forzosa

Transcurrido el plazo de audiencia, por decreto de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos.

El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o empresa que determine mediante adjudicación directa. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal.

Artículo 15.- Cobro de gastos tras una ejecución forzosa

En armonía con lo dispuesto en el artículo 102.3 en relación con el 101, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria serán a cargo del sujeto

obligado, siendo exigibles por la vía de apremio administrativo.

CAPÍTULO 3.- DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 16.- Clasificación

1. Las infracciones a esta ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves las infracciones a las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas que afecten gravemente a la salubridad y seguridad de terrenos y edificaciones y, en especial, el incumplimiento reiterado (por más de un año) de la obligación contemplada en el artículo 4 de la presente ordenanza.

3. Son infracciones graves las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas que, relativas a la seguridad, salubridad u ornato, sí afectan levemente a la salubridad y/o seguridad de personas o bienes y, en especial, el incumplimiento de la obligación contemplada en el art. 4 de la presente ordenanza.

4. Se considerarán infracciones leves las infracciones a esta ordenanza que no tengan carácter de muy graves o graves.

Artículo 17.- Infracciones

Constituye infracción de esta ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las obligaciones contenidas en esta ordenanza, en concreto:

a) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 4 y 6.

b) El incumplimiento de la orden de ejecución dictada por el alcalde de las obras para mantener los terrenos, edificaciones e instalaciones en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

c) No respetar las medidas preventivas de protección contra incendios incumpliendo el deber de mantener libre de maleza o de cualquiera otro material que facilite la propagación del fuego, dentro de las distancias de seguridad señaladas en esta ordenanza.

Artículo 18.- Procedimiento sancionador

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el alcalde, conforme dispone el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación en un concejal.

2. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Para graduar las multas se atenderá primordialmente a la gravedad de la materia, a la entidad económica de los hechos constitutivos de infracción, a la reiteración por parte de la persona o entidad responsable y al grado de culpabilidad de cada uno de los infractores.

Artículo 19.- Sanciones

Conforme al artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, las sanciones que se impondrán a los infractores de la presente ordenanza serán las siguientes:

1. Por comisión de infracciones leves:

- Multa de hasta 750 euros.

2. Por comisión de infracciones graves:

- Multa desde 751 euros hasta 1.500 euros.

3. Por comisión de infracciones muy graves:

- Multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.

Artículo 20.- Multas coercitivas

Al objeto de forzar la resistencia del propietario en el cumplimiento de sus obligaciones y en uso del mecanismo previsto en el artículo 100.1 c) y 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el alcalde podrá imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en cuantía de 65 euros diarios, sin perjuicio de otras sanciones que procedan y compatibles con ellas.

CAPÍTULO 4.- DE LOS RECURSOS

Artículo 21.- Ejecutividad e impugnación

Los decretos de la Alcaldía-Presidencia serán inmediatamente ejecutados, sin perjuicio de que contra los mismos quepa interponer recurso contencioso-administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor tras la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 71/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.

NÚMERO 4.915

AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)

Relación de aprobados de plaza de Vigilante de instalaciones municipales y notificador

EDICTO

Concluido el concurso-oposición para la provisión en propiedad de la plaza de vigilante de instalaciones municipales y notificador, mediante Decreto de la Alcaldía 394/19 de 23 de septiembre de 2019 se ha aprobado la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación, que es la siguiente:

- MESAS JIMÉNEZ, TERESA MARÍA, 52,12 puntos.

- SÁNCHEZ VIÑAS, JUAN, 49,14 puntos.

- MARTÍNEZ PERALES, ISMAEL, 45,00 puntos.

Atendiendo a la anterior lista, se propone el nombramiento a favor de Teresa María Mesas Jiménez.

La aspirante propuesta deberá aportar ante este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días naturales desde la publicación del presente anuncio los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, advirtiéndole que si dentro del plazo indicado de veinte días naturales desde que se publique la relación definitiva, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrada, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Caniles, 23 de septiembre de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: María Pilar Vázquez Sánchez. ■